



EXPEDIENTE N° ERM.2026021463

Huaraz, 21 de julio de 2026.

VISTO: El escrito de subsanación de fecha 9 de julio de 2026, presentado por **JUAN BRAYAN GUZMÁN HUAMÁN**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, mediante el cual absuelve las observaciones formuladas en la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE respecto de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, la presidenta de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de los gobiernos locales, a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026.
- 1.2. Mediante Resolución N° 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones definió las circunscripciones administrativas y las sedes de los Jurados Electorales Especiales encargados de impartir justicia electoral en primera instancia durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, correspondiendo al Jurado Electoral Especial de Huaraz la competencia para conocer las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash.
- 1.3. El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, de fecha 2 de enero de 2026 —en adelante, el Reglamento—, regula las etapas del procedimiento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejeros regionales durante las Elecciones Regionales 2026.
- 1.4. Con fecha 19 de junio de 2026, mediante el sistema informático DECLARA+, **JUAN BRAYAN GUZMÁN HUAMÁN**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.5. Mediante Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 04 de julio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibile la referida solicitud de inscripción, al advertir el incumplimiento de determinados requisitos previstos en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; concediéndose a la organización política el plazo de dos (2) días calendario



para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud en caso de incumplimiento.

- 1.6.** La Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE fue válidamente notificada en la casilla electrónica del personero legal titular de la organización política el 7 de julio de 2026; posteriormente, con fecha 9 de julio de 2026, el personero legal titular presentó escrito de subsanación, solicitando que se tengan por levantadas las observaciones formuladas y se admita a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1.** La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, regula la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades provinciales y distritales, estableciendo los requisitos, impedimentos y condiciones que deben observar los ciudadanos que pretendan postular a dichos cargos.
- 2.2.** Conforme al Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción presentada por la organización política, verificando el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para ser candidato, la conformación de la lista de candidatos y la presentación de los documentos requeridos para solicitar su inscripción; y, en atención al resultado de dicha evaluación, emitir el pronunciamiento que corresponda.
- 2.3.** Los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establecen los requisitos e impedimentos para integrar las listas de candidatos que participan en las Elecciones Regionales 2026; asimismo, el artículo 29 del Reglamento establece las reglas aplicables a la conformación de las listas de candidatos, incluyendo su integración completa, la observancia de la paridad y alternancia de género, así como el cumplimiento de las cuotas electorales previstas en el reglamento.
- 2.4.** Por su parte, el artículo 30 del referido Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE establece los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de listas de candidatos; de la misma manera, los artículos 31 y 34 del Reglamento regulan las etapas del trámite de inscripción de listas de candidatos, comprendiendo su calificación, subsanación, admisión e inscripción, así como la publicación de las listas admitidas conforme a la normativa electoral vigente.
- 2.5.** El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, dispone que las observaciones formuladas respecto de la fórmula, la lista o uno o más candidatos pueden subsanarse dentro del plazo de



dos (2) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inadmisibilidad; asimismo, el numeral 32.3 establece que, subsanada la observación, el JEE dicta la correspondiente resolución de admisión.

2.6. Por su parte, el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, regula los supuestos de improcedencia de la solicitud de inscripción y los efectos que dicha decisión produce respecto de la fórmula y lista de candidatos; en ese sentido, el numeral 33.1 establece que el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia cuando se incumple un requisito legal no subsanable, no se levantan oportunamente las observaciones formuladas o la solicitud de inscripción se presenta fuera del plazo establecido en el cronograma electoral; asimismo, el numeral 33.2 precisa que no son subsanables la presentación de una fórmula o lista incompleta, el incumplimiento de la paridad de género o de las cuotas electorales y el incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.

2.7. Así también, respecto de los efectos de la improcedencia, el numeral 33.7 dispone que, cuando esta recae sobre uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás integrantes, quienes permanecen en sus respectivas posiciones; sin embargo, el numeral 33.8 establece que, si se declara la improcedencia de un candidato titular a consejero regional, tampoco se inscribe la candidatura de su correspondiente accesitario; mientras que el numeral 33.9 señala que, si la improcedencia recae únicamente sobre el candidato accesitario, dicha decisión no afecta la inscripción del candidato titular.

2.8. Finalmente, el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordado con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, establece que todas las partes de los procesos jurisdiccionales, electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas; asimismo, dispone que las notificaciones deben efectuarse entre las 08:00:00 y las 20:00:59 horas, considerándose diligenciadas al día siguiente aquellas realizadas con posterioridad a dicho horario, de conformidad con las reglas previstas para las notificaciones mediante casilla electrónica.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Sobre la solicitud primigenia

Con fecha 19 de junio de 2026, **JUAN BRAYAN GUZMÁN HUAMÁN**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, presentó, mediante el sistema informático DECLARA+, la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Áncash, correspondiente al



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



Expediente N° ERM.2026021463, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026; la solicitud se encuentra integrada por una fórmula regional compuesta por dos (2) candidatos —gobernador y vicegobernador regional— y una lista de cincuenta (52) candidatos a consejeros regionales, conformada por veinticinco (26) candidatos titulares y sus respectivos accesitarios, conforme al siguiente detalle:

3.1.1. Formula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	Vladimir Antonio Meza Villareal	40767221	M	45	SI
0	Vicegobernador regional	Tatiana Yaniret Lavado Rodriguez	45736089	F	37	SI

3.1.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp. *	Designado
1	PALLASCA	Consejero regional	Angelica Grisela Murillo Advincula	71844211	F	28	NO	SI
2	PALLASCA	Accesitario	Anali Selene Quiñones Carranza	71853487	F	28	NO	SI
3	HUARAZ	Consejero regional	Beto Navarro Pinto Toledo	41473027	M	44	NO	-
4	HUARAZ	Accesitario	Fredy Orlando Camones Leyva	31668632	M	50	NO	-
5	HUARAZ	Consejero regional	Lourdes Nerida Rosales Gomez	31772315	F	49	NO	-
6	HUARAZ	Accesitario	Katherine Yandira Palacios Ramirez	70242935	F	28	NO	-
7	HUARAZ	Consejero regional	Oswaldo Valerio Shuan Maguiña	31676637	M	49	SI	-
8	HUARAZ	Accesitario	Eleuterio Zacarias Leyva Broncano	31648519	M	55	SI	-
9	OCROS	Consejero regional	Janeth Mariuri Mateo Palomares	75466578	F	24	NO	SI
10	OCROS	Accesitario	Ivet Castromonte Noel	77334706	F	25	NO	SI
11	CARHUAZ	Consejero regional	Silvino Nazario Ramirez Giraldo	42900910	M	42	NO	-
12	CARHUAZ	Accesitario	Romel Gaspar Chamara Cadillo	46910635	M	36	NO	-
13	CARHUAZ	Consejero regional	Liz Yanina Mejia Sifuentes	76012481	F	23	SI	-
14	CARHUAZ	Accesitario	Yamile Nadinne Jara Salvador	71731080	F	26	SI	-
15	HUARI	Consejero regional	Wilfredo Hilario Valencia Sanchez	32300871	M	48	NO	SI
16	HUARI	Accesitario	Dimas Gambini Veramendi	44003995	M	39	SI	-
17	HUARI	Consejero regional	Virgen Maria Rosario Agreda	44514980	F	38	SI	SI
18	HUARI	Accesitario	Vilma Valencia Diaz	45892143	F	36	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



19	HUAYLAS	Consejero regional	Robert Richer Segura Romero	32404698	M	51	NO	-
20	HUAYLAS	Accesitario	Yosep Rodier Huaman Paredes	61013230	M	19	NO	-
21	HUAYLAS	Consejero regional	Yesica Lizbeth Pajuelo Rosas	75776334	F	25	SI	SI
22	HUAYLAS	Accesitario	Magdalena Yovana Huaman Ramirez	32405543	F	51	SI	-
23	YUNGAY	Consejero regional	Paul Javier Alva Montañez	41512021	M	43	NO	SI
24	YUNGAY	Accesitario	Hugo Felipe Cornelio Granados	45670425	M	44	SI	-
25	YUNGAY	Consejero regional	Miriam Betty Roque Vega	73126121	F	30	SI	-
26	YUNGAY	Accesitario	Diana Yesenia Avelino Atanacio	76066183	F	26	NO	-
27	AIJA	Consejero regional	Dario Garcia Polo	42051772	M	45	NO	-
28	AIJA	Accesitario	Angel Glicerio Palacios Fernandez	31760095	M	60	NO	-
29	CASMA	Consejero regional	Olga Hildaura Tam Moreno	41539887	F	43	NO	-
30	CASMA	Accesitario	Danitz Daniela Garcia Ambrosio	70184348	F	35	NO	-
31	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero regional	Alfonso Lorgio Flores Falcon	10777745	M	50	NO	-
32	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario	Horacio Dagoberto Salvador Cabello	47438039	M	34	NO	-
33	ANTONIO RAIMONDI	Consejero regional	Gloria Reyna Salcedo Asencios	31830486	F	54	NO	SI
34	ANTONIO RAIMONDI	Accesitario	Nery Mercedes Gregorio Trejo	41819996	F	44	NO	-
35	POMABAMBA	Consejero regional	Angel Reynaldo Melgarejo Vidal	44008430	M	40	NO	-
36	POMABAMBA	Accesitario	Walter Oscar Moreno Tarazona	41340880	M	44	NO	-
37	SANTA	Consejero regional	Fiorella Milagro Murillo Fernandez	40690102	F	45	NO	SI
38	SANTA	Accesitario	Marilyn Taylor Calderon Garrido	72250987	F	20	NO	SI
39	ASUNCION	Consejero regional	Armando Audie Ataman Aguirre	15679104	M	66	NO	-
40	ASUNCION	Accesitario	Armando Arthur Ataman Saavedra	72042185	M	23	NO	-
41	CORONGO	Consejero regional	Katy Esther Saravia Gonzales	40596872	F	45	NO	-
42	CORONGO	Accesitario	Silvia Veliza Liñan Vega	75344018	F	29	NO	-
43	RECUAY	Consejero regional	Gregorio Rimac Maza	32645144	M	72	NO	-
44	RECUAY	Accesitario	Bernardo Luis Dueñas Garro	76625081	M	19	NO	-
45	HUARMEY	Consejero regional	Marina Gonzales Dominguez	32135897	F	50	NO	-
46	HUARMEY	Accesitario	Lizeth Amelia Oncoy Espinoza	75880785	F	20	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



47	SIHUAS	Consejero regional	Fausto Emanuel Castillo Alejos	76259640	M	28	NO	SI
48	SIHUAS	Accesitario	Niquer Ademar Vidal Liñan	70669030	M	27	NO	-
49	MARISCAL LUZURIAGA	Consejero regional	Jasmely Angela Mori Crispin	76603156	F	22	NO	-
50	MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario	Katia Duberlith Moreno Rojas	72100287	F	22	NO	-
51	BOLOGNESI	Consejero regional	Jesus Antony Alvarez Valderrama	74091744	M	27	NO	SI
52	BOLOGNESI	Accesitario	Henry Leonid Huaman Torre	80122509	M	49	NO	SI

3.2. Sobre la oportunidad de la presentación del escrito de subsanación

Previamente al análisis de las observaciones materia de subsanación, corresponde verificar si el escrito de subsanación fue presentado dentro del plazo previsto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; para tal efecto, de la revisión del **Detalle de la Notificación** emitido por el **Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)**, correspondiente a la **Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE**, se obtiene la siguiente información:

3.2.1. Detalle de la Notificación del SIJE

NOTIFICACIÓN		DESTINATARIO
NOTIFICACIÓN N° 328847-2026-HRAZ		JUAN BRAYAN GUZMAN JUAN BRAYAN
TIPO	CLASIFICACIÓN	ESTADO
ELECTRÓNICA	PRONUNCIAMIENTO	LEIDO
COD. EXPEDIENTE	COD. EXPEDIENTE EXT	RESOLUCIÓN
2026.43611 ERM-HRAZ-INL-INS-00	ERM 2026021463	RESOLUCION N° 00958-2026-JEE
FECHA GENERACIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA LEÍDO
7/07/2026 15:55:18	7/07/2026 18:16:29	7/07/2026 18:18:47
OBSERVACIÓN	TIPO GENERAL	
	N	

Fuente: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)

Conforme se aprecia del referido detalle, la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE fue notificada en la casilla electrónica del personero legal titular el 7 de julio de 2026 a las 18:16:29 horas. Al haberse efectuado dentro del horario previsto en el artículo 14 del Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales, concordante con el artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, la notificación se tuvo por diligenciada en esa misma fecha.



En consecuencia, el plazo de dos (2) días calendario previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE comenzó a computarse el 8 de julio, esto es, el día siguiente de la notificación y venció el 9 de julio de 2026.

Asimismo, de la revisión del cargo de presentación se verifica que el personero legal titular presentó el escrito de subsanación el 9 de julio de 2026 a las 21:57:16 horas, esto es, dentro del segundo día calendario otorgado para subsanar; en consecuencia, este órgano electoral concluye que la subsanación fue presentada dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre las observaciones formuladas.

3.3. Análisis individualizado de las observaciones

Determinada la presentación oportuna del escrito de subsanación, corresponde identificar las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE y la documentación presentada por la organización política para su levantamiento, conforme al siguiente detalle:

Observaciones y documentación presentada en subsanación

Candidatos o extremos comprendidos	Observación formulada	Documentación o argumentos presentados
Lourdes Nérida Rosales Gómez – consejero regional titular de la Provincia de Huaraz	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de Huaraz.	Copia de su DNI vigente y de su DNI anterior, emitido el 21 de febrero de 2017, ambos con domicilio en la avenida Túpac Amaru S/N, pueblo de Paltay, distrito de Tarica, provincia de Huaraz.
Diana Yesenia Avelino Atanacio – consejero regional accesitario de la Provincia de Yungay	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de Yungay.	Acta de constatación domiciliar emitida por el juez de paz del centro poblado de Primorpampa, distrito de Shupluy, provincia de Yungay, en la que se deja constancia de que reside en el inmueble ubicado en la plaza de Armas S/N desde el año 2021.
Olga Hildauro Tam Moreno – consejero regional titular de la Provincia de Casma	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de Casma	Copia de su DNI, emitido el 13 de marzo de 2024, y consulta de afiliación al Seguro Integral de Salud, en la que se registra afiliación activa desde el 3 de octubre de 2022 y como establecimiento asignado el Hospital de Apoyo de Casma.
Danitza Daniela García Ambrosio – consejero regional accesitario de la Provincia de Casma	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de Casma.	Copia de su DNI, emitido el 4 de mayo de 2017, y consulta de afiliación al Seguro Integral de Salud, en la que se registra afiliación activa desde el 10 de octubre de 2011 y como establecimiento asignado el Puesto de Salud Cachipampa, distrito de Yautan, provincia de Casma.
Walter Óscar Moreno Tarazona – consejero regional accesitario de la	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de	Contratos sucesivos de arrendamiento correspondientes a un inmueble ubicado en la provincia de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



Provincia de Pomabamba	Pomabamba.	Pomabamba, cuyas firmas fueron certificadas por el juez de paz de Segunda Nominación de Pomabamba desde el año 2024.
Katia Duberlith Moreno Rojas – consejero regional accesitario de la Provincia de Mariscal Luzuriaga	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de Mariscal Luzuriaga.	Contratos de arrendamiento correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026, respecto del inmueble ubicado en la avenida Víctor Andrés Belaúnde S/N, Piscobamba, con firmas certificadas por el juez de paz de Primera Nominación de Piscobamba.
Henry Leonid Huamán Torre – consejero regional accesitario de la Provincia de Bolognesi	Acreditar haber nacido o domiciliar durante los dos (2) años continuos exigidos en la provincia de Bolognesi.	Resolución Directoral N° 0749-2020-UGEL-Bolognesi, de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual fue reasignado a la I.E. N° 86244 “Luis Pardo Novoa”, ubicada en Chiquián, y seis (6) boletas de pago correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026.
Candidatos correspondientes a las provincias de Huaraz, Mariscal Luzuriaga y Pomabamba.	Modificación del orden, reemplazo e intercambio de candidatos respecto de los resultados de las elecciones primarias, conforme a los artículos 15 y 30.2 del Reglamento.	Acta de conformación de la fórmula y lista de candidatos; solicitud de inscripción presentada mediante DECLARA+; acuerdo que contiene el cronograma electoral interno; resoluciones emitidas por los órganos electorales partidarios; ficha de inscripción de candidatos en las elecciones primarias; carta mediante la cual se comunicaron las inconsistencias advertidas; y Fe de Erratas N° 01-2026-TEN/PPPT.
Candidatos individualizados en la resolución de inadmisibilidad.	Anexos 1 que consignaban de manera incompleta la denominación de la organización política, carecían de firma e impresión dactilar o presentaban enmendaduras mediante el uso de corrector.	Anexos 1 de los candidatos que atendieron el requerimiento, consignando la denominación completa “PARTIDO PAÍS PARA TODOS”, debidamente suscritos y con impresión dactilar. Respecto de Vilma Valencia Díaz y Niquer Ademir Vidal Liñán, el personero reconoce que no presentaron los documentos requeridos.
Silvino Nazario Ramírez Giraldo, candidato titular a consejero regional por la provincia de Carhuaz	Presentación de una solicitud de licencia sin goce de haber por treinta (30) días por parte de un candidato que ejerce el cargo de alcalde distrital y postula como consejero regional.	Cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, con eficacia desde el 4 de septiembre de 2026, y argumentos mediante los cuales se sostiene que resultaría aplicable el plazo de treinta (30) días anteriores a la elección.

La documentación y los argumentos identificados serán evaluados individualmente, a fin de determinar si resultan idóneos y suficientes para subsanar cada una de las observaciones formuladas.

3.3.1. Respecto de la candidata Lourdes Nérida Rosales Gómez

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó copia del Documento Nacional de Identidad vigente y del Documento Nacional de Identidad anterior de la candidata Lourdes Nérida Rosales Gómez; de la revisión conjunta de



ambos documentos se verifica que consignan el mismo domicilio, ubicado en la avenida Túpac Amaru S/N, pueblo de Paltay, distrito de Tarica, provincia de Huaraz; asimismo, se advierte que el DNI anterior fue emitido el 21 de febrero de 2017, por lo que dicho documento público con fecha cierta permite acreditar que la candidata domicilia en la provincia de Huaraz desde una fecha anterior al periodo mínimo de dos (2) años continuos exigido por la normativa electoral.

En consecuencia, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **subsana** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.2. Respetto de la candidata Diana Yesenia Avelino Atanacio

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó un Acta de Constatación Domiciliaria emitida por el juez de paz del centro poblado de Primorpampa, distrito de Shupluy, provincia de Yungay; de la revisión del referido documento se advierte que la autoridad, previa constatación en el inmueble ubicado en la plaza de Armas S/N del centro poblado de Primorpampa y verificación de la existencia de los enseres personales de la candidata, dejó constancia de que Diana Yesenia Avelino Atanacio reside en dicho domicilio de manera continua desde el año 2021; en ese sentido, el acta presentada constituye un documento público con fecha cierta que permite acreditar que la candidata domicilia en la provincia de Yungay durante un periodo superior a los dos (2) años continuos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **subsana** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.3. Respetto de la candidata Olga Hildauro Tam Moreno

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata **Olga Hildauro Tam Moreno**, así como la consulta de afiliación emitida por el Seguro Integral de Salud (SIS); de la revisión del Documento Nacional de Identidad se verifica que consigna domicilio en la provincia de Casma y que dicho documento fue emitido el 13 de marzo de 2024, fecha que permite acreditar un periodo de domicilio superior a los dos (2) años continuos anteriores al 19 de junio de 2026 (fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción); asimismo, de la consulta del SIS se advierte que la candidata registra afiliación activa desde el 3 de octubre de 2022 y tiene asignado como establecimiento de atención el Hospital de Apoyo de Casma, información que refuerza su vinculación continua con la circunscripción electoral por la cual postula.



En consecuencia, los documentos presentados, valorados conjuntamente, resultan idóneos y suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **subsanada** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.4. Respetto de la candidata Danitza Daniela García Ambrosio

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata **Danitza Daniela García Ambrosio**, así como la consulta de afiliación emitida por el Seguro Integral de Salud (SIS); de la revisión del DNI se verifica que consigna domicilio en la provincia de Casma y que fue emitido el 4 de mayo de 2017, fecha que permite acreditar un periodo de domicilio ampliamente superior a los dos (2) años continuos exigidos por la normativa electoral; asimismo, de la consulta del SIS se advierte que la candidata registra afiliación activa desde el 10 de octubre de 2011 y tiene asignado como establecimiento de atención el Puesto de Salud Cachipampa, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma; información que refuerza su vinculación continua con la circunscripción electoral por la cual postula.

En consecuencia, los documentos presentados, valorados conjuntamente, resultan idóneos y suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **subsanada** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.5. Respetto del candidato Walter Oscar Moreno Tarazona

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó contratos sucesivos de arrendamiento correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026, respecto del inmueble ubicado en la provincia de Pomabamba, con la finalidad de acreditar el domicilio del candidato Walter Óscar Moreno Tarazona en la circunscripción electoral por la cual postula; de la revisión de los referidos contratos se verifica que estos comprenden periodos sucesivos desde el año 2024 y cuentan con certificación de firmas efectuada por el juez de paz de Segunda Nominación de Pomabamba; en consecuencia, dichos documentos privados adquirieron fecha cierta y permiten acreditar la continuidad del domicilio del candidato en la provincia de Pomabamba durante el periodo exigido por la normativa electoral.

Por tanto, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; en consecuencia, corresponde tener por **subsanada** la observación formulada respecto del citado candidato.



3.3.6. Respetto de la candidata Katia Duberlith Moreno Rojas

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó contratos sucesivos de arrendamiento correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026, respecto del inmueble ubicado en la avenida Víctor Andrés Belaúnde S/N, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, con la finalidad de acreditar el domicilio de la candidata Katia Duberlith Moreno Rojas en la circunscripción electoral por la cual postula; de la revisión de los referidos contratos se verifica que estos comprenden periodos sucesivos y cuentan con certificación de firmas efectuada por el juez de paz de Primera Nominación de Piscobamba; en consecuencia, dichos documentos privados adquirieron fecha cierta y, valorados conjuntamente, permiten acreditar la continuidad del domicilio de la candidata en la provincia de Mariscal Luzuriaga durante los dos (2) años exigidos por la normativa electoral.

Por tanto, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; en consecuencia, corresponde tener por **subsana** la observación formulada respecto de la citada candidata.

3.3.7. Respetto del candidato Henry Leonid Huaman Torre

En atención a la observación formulada, el personero legal titular presentó la Resolución Directoral N° 0749-2020-UGEL-Bolognesi, de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso la reasignación laboral del candidato **Henry Leonid Huamán Torre** a la Institución Educativa N° 86244 "Luis Pardo Novoa", ubicada en el distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi. Asimismo, adjuntó seis (6) boletas de pago correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026; de la valoración conjunta de los referidos documentos públicos se verifica que el candidato mantiene un vínculo laboral continuo con una institución educativa ubicada en la provincia de Bolognesi desde el año 2020, continuidad que se encuentra respaldada por las boletas de pago emitidas durante los años 2024, 2025 y 2026; en tal sentido, dicha documentación permite acreditar su permanencia y vinculación domiciliaria con la circunscripción electoral por la cual postula durante un periodo superior a los dos (2) años exigidos.

En consecuencia, la documentación presentada resulta idónea y suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28, concordante con el numeral 30.6 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; por tanto, corresponde tener por **subsana** la observación formulada respecto del citado candidato.

3.3.8. Respetto de la correspondencia con las elecciones primarias

Mediante la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE se observaron diferencias entre la solicitud de inscripción registrada mediante el sistema DECLARA+ y



determinada documentación correspondiente al procedimiento de elecciones primarias, relacionadas con el orden y la ubicación de algunos candidatos por las provincias de Huaraz, Mariscal Luzuriaga y Pomabamba.

Con la finalidad de absolver dicha observación, el personero legal titular presentó la ficha de inscripción de fórmulas y listas de postulantes, las resoluciones emitidas por los órganos electorales partidarios, la Carta N° 001-2026-PLH-PPPT y la Fe de Erratas N° 01-2026-TEN/PPPT, entre otros documentos vinculados al desarrollo del procedimiento electoral interno; de la valoración conjunta y cronológica de la documentación presentada se verifica que el orden de los candidatos por la provincia de Huaraz y la ubicación provincial de Walter Óscar Moreno Tarazona y Katia Duberlith Moreno Rojas, consignados en la solicitud de inscripción, guardan correspondencia con la conformación registrada inicialmente por la organización política.

Asimismo, respecto de Katherine Yandira Palacios Ramírez y Miguel Ángel López Jamanca, los documentos expedidos por los órganos electorales partidarios permiten establecer que la diferencia advertida tuvo su origen en una inconsistencia material producida durante el registro y sistematización de la información electoral interna, la cual fue identificada y precisada mediante la Carta N° 001-2026-PLH-PPPT y la Fe de Erratas N° 01-2026-TEN/PPPT, antes de la presentación de la solicitud de inscripción ante este Jurado Electoral Especial; en ese sentido, la documentación presentada permite determinar que las diferencias advertidas no implican una modificación sustancial de la conformación originaria de las candidaturas, sino que corresponden a precisiones efectuadas por los órganos electorales partidarios dentro del procedimiento electoral interno.

En consecuencia, se encuentra acreditada la correspondencia entre la solicitud de inscripción y la documentación que sustenta la conformación de las candidaturas; en consecuencia, corresponde tener por **subsana** la observación formulada respecto del cumplimiento de los artículos 15 y 30.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

3.3.9. Respecto de las Declaraciones Juradas de Consentimiento de Participación – Anexo 1

Mediante la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE se observó que las Declaraciones Juradas de Consentimiento de Participación – Anexo 1, de los candidatos que consignaban la denominación de la organización política que no correspondía íntegramente con la registrada en el Registro de Organizaciones Políticas, carecían de firma e impresión dactilar o presentaban enmendaduras realizadas mediante el uso de corrector.

En atención al requerimiento formulado, el personero legal titular presentó nuevos Anexos 1 correspondientes a cuarenta y tres (43) candidatos; de la revisión de dichos documentos se verifica que consignan correctamente la denominación “PARTIDO PAÍS PARA TODOS”, se encuentran debidamente suscritos, cuentan con



la respectiva impresión dactilar y no presentan enmendaduras; por tanto, respecto de los candidatos que se encuentran identificados en el cuadro 3, casillero 30.7.a.c de la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE y que fueron observados, corresponde tenerlos por subsanada la observación formulada.

Sin embargo, respecto a las candidatas Vilma Valencia Díaz, consejera regional accesitaria por la provincia de Huari, y Niquer Ademar Vidal Liñán, consejero regional accesitario por la provincia de Sihuas, no presentaron los Anexos 1 debidamente suscritos dentro del plazo otorgado; al respecto, cabe precisar que, el Anexo 1 constituye un documento obligatorio mediante el cual cada candidato expresa su consentimiento para participar en el proceso electoral, declara la veracidad del contenido de su Declaración Jurada de Hoja de Vida y manifiesta no tener deuda pendiente por reparación civil, conforme al numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; en tal sentido, su falta de presentación impide verificar el cumplimiento de dicho requisito respecto de los citados candidatos.

Cabe precisar, que las normas contenidas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE, resulta obligatoria y fuerza vinculante para todos los sujetos que intervienen en el proceso electoral, comprendiendo tanto a las organizaciones políticas y a los ciudadanos que ejercen su derecho de participación política, como a los propios órganos que integran el Sistema Electoral encargados de su aplicación; ello responde al principio de legalidad, conforme al cual toda actuación desarrollada dentro del procedimiento electoral debe sujetarse estrictamente al marco normativo previamente establecido, garantizando que las decisiones se adopten con criterios objetivos, uniformes y previsibles, preservando la igualdad de trato entre todas las organizaciones políticas y candidatos que participan en la contienda electoral, por lo que, frente a la inactividad procesal de la organización política, el numeral 33.1 del artículo 33 del citado Reglamento dispone que, vencido el plazo para la subsanación sin que esta haya sido presentada, el Jurado Electoral Especial emitirá la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del candidato observado, según corresponda.

En consecuencia, al no haberse levantado la observación formulada respecto de Vilma Valencia Díaz y Niquer Ademar Vidal Liñán, corresponde declarar la improcedencia de sus candidaturas, de conformidad con el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE; asimismo, al tener ambos la condición de candidatos accesitarios, la improcedencia de sus candidaturas no afecta la inscripción de sus respectivos titulares, Virgen María Rosario Agreda, por la provincia de Huari, y Fausto Emanuel Castillo Alejos, por la provincia de Sihuas, conforme a lo establecido en los numerales 33.7 y 33.9 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.



3.3.10. Respetto de la solicitud de licencia sin goce de haber de Silvino Nazario Ramírez Giraldo

Mediante la Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE se observó que el candidato Silvino Nazario Ramírez Giraldo, quien ejerce el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yungar y postula como consejero regional titular por la provincia de Carhuaz, presentó una solicitud de licencia sin goce de haber por treinta (30) días, con eficacia a partir del 4 de septiembre de 2026.

En su escrito de subsanación, el personero legal sostuvo que al referido candidato le resultaría aplicable el plazo de treinta (30) días previsto para los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado; asimismo, volvió a presentar el cargo de la solicitud de licencia con eficacia desde el 04 de septiembre de 2026.

Al respecto, no resulta jurídicamente atendible la interpretación sostenida por el personero legal, en el sentido de subsumir la situación del candidato Silvino Nazario Ramírez Giraldo dentro del régimen general aplicable a los funcionarios y servidores públicos que administran o manejan fondos del Estado, para quienes la Ley de Elecciones Regionales prevé una licencia sin goce de haber de treinta (30) días; si bien un alcalde, por la naturaleza de las funciones inherentes a su cargo, ejerce la administración de recursos públicos, dicha circunstancia no determina la aplicación automática de la disposición general, pues el propio legislador ha previsto un tratamiento normativo específico para quienes ejercen el cargo de alcalde y, simultáneamente, postulan a los cargos de vicegobernador o consejero regional; efectivamente, el literal b) del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683 establece expresamente que los alcaldes que participen como candidatos a dichos cargos deben solicitar licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de la elección, configurando entonces una regulación especial que atiende precisamente a la condición funcional del candidato Silvino Nazario Ramírez Giraldo, por lo que, conforme al principio de especialidad normativa, cuando una misma situación puede ser comprendida tanto en una disposición general como en otra de carácter específico, corresponde aplicar esta última, por haber sido diseñada para disciplinar de manera particular el supuesto de hecho materia de análisis, razones por las cuales, siendo un hecho no controvertido que Silvino Nazario Ramírez Giraldo ostenta la condición de alcalde distrital en ejercicio y postula al cargo de consejero regional por la provincia de Carhuaz, el régimen jurídico aplicable a su candidatura es el previsto expresamente en el literal b) del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, no resultando jurídicamente procedente invocar el plazo de treinta (30) días previsto para un supuesto normativo distinto.

Bajo dicho contexto, la solicitud de licencia con eficacia a partir del 04 de septiembre de 2026 no cumple con el periodo de ciento veinte (120) días exigido por la Ley de Elecciones Regionales; en consecuencia, al no haberse levantado la observación formulada dentro del plazo otorgado para subsanar y no habiéndose presentado documentación que acredite el cumplimiento de dicha exigencia, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de la candidatura de Silvino Nazario Ramírez Giraldo, de conformidad con el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción



de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

Establecida la improcedencia de la candidatura de Silvino Nazario Ramírez Giraldo, corresponde determinar los efectos que dicha decisión produce respecto de su candidato accesitario; ello en tanto, el numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE establece que, cuando se declara la improcedencia del candidato titular a consejero regional, tampoco se inscribe la candidatura de su respectivo accesitario, debido a la vinculación existente entre ambas candidaturas; en merito a ello, advirtiendo que Silvino Nazario Ramírez Giraldo postula como candidato titular a consejero regional por la provincia de Carhuaz y Romel Gaspar Chamara Cadillo se encuentra registrado como su consejero regional accesitario como consecuencia jurídica de la improcedencia de la candidatura titular y en aplicación del numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento, **tampoco corresponde admitir** la candidatura de Romel Gaspar Chamara Cadillo, accesitario por la provincia de Carhuaz.

3.3.11. De la evaluación integral de la subsanación

De la evaluación integral de la documentación presentada se verifica que fueron subsanadas las observaciones referidas al domicilio, a la correspondencia con las elecciones primarias y a los Anexos 1 de los candidatos que atendieron el requerimiento; sin embargo, al no haberse presentado los Anexos 1 de **Vilma Valencia Díaz** y **Niquer Ademar Vidal Liñán**, ni acreditado la licencia de ciento veinte (120) días exigida a **Silvino Nazario Ramírez Giraldo**, corresponde declarar la improcedencia de dichas candidaturas; asimismo, como efecto de la improcedencia del candidato titular, tampoco corresponde admitir a su accesitario **Romel Gaspar Chamara Cadillo**.

En consecuencia, al no afectar dichas decisiones a los demás integrantes de la fórmula y lista, corresponde admitir en parte la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política PARTIDO PAÍS PARA TODOS para el Gobierno Regional de Áncash y declarar improcedentes las candidaturas de Silvino Nazario Ramírez Giraldo, Vilma Valencia Díaz y Niquer Ademar Vidal Liñán; y, como efecto de la improcedencia del candidato titular, disponer que tampoco se admita la candidatura de Romel Gaspar Chamara Cadillo, candidato a consejero regional accesitario por la provincia de Carhuaz y, disponer su publicación conforme a lo establecido en los **artículos 31 y 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE**.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el **Jurado Electoral Especial de Huaraz**, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TENER POR SUBSANADAS EN PARTE las observaciones



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



formuladas en la **Resolución N° 00958-2026-JEE-HRAZ/JNE**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** para el Gobierno Regional de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

1.1.1. Formula Regional:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Sexo	Edad	Designado
0	Gobernador Regional	Vladimir Antonio Meza Villareal	40767221	M	45	SI
0	Vicegobernador regional	Tatiana Yaniret Lavado Rodriguez	45736089	F	37	SI

1.1.2. Candidatos a consejeros regionales:

N°	Provincia	Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad	Com. Camp. *	Designado
1	PALLASCA	Consejero regional	Angelica Grisela Murillo Advincula	71844211	F	28	NO	SI
2	PALLASCA	Accesitario	Anali Selene Quiñones Carranza	71853487	F	28	NO	SI
3	HUARAZ	Consejero regional	Beto Navarro Pinto Toledo	41473027	M	44	NO	-
4	HUARAZ	Accesitario	Fredy Orlando Camones Leyva	31668632	M	50	NO	-
5	HUARAZ	Consejero regional	Lourdes Nerida Rosales Gomez	31772315	F	49	NO	-
6	HUARAZ	Accesitario	Katherine Yandira Palacios Ramirez	70242935	F	28	NO	-
7	HUARAZ	Consejero regional	Oswaldo Valerio Shuan Maguiña	31676637	M	49	SI	-
8	HUARAZ	Accesitario	Eleuterio Zacarias Leyva Broncano	31648519	M	55	SI	-
9	OCROS	Consejero regional	Janeth Mariuri Mateo Palomares	75466578	F	24	NO	SI
10	OCROS	Accesitario	Ivet Castromonte Noel	77334706	F	25	NO	SI
11	CARHUAZ	-	-	-	-	-	-	-
12	CARHUAZ	-	-	-	-	-	-	-
13	CARHUAZ	Consejero regional	Liz Yanina Mejia Sifuentes	76012481	F	23	SI	-
14	CARHUAZ	Accesitario	Yamile Nadinne Jara Salvador	71731080	F	26	SI	-
15	HUARI	Consejero regional	Wilfredo Hilario Valencia Sanchez	32300871	M	48	NO	SI
16	HUARI	Accesitario	Dimas Gambini Veramendi	44003995	M	39	SI	-
17	HUARI	Consejero regional	Virgen Maria Rosario Agreda	44514980	F	38	SI	SI



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



18	HUARI	-	-	-	-	-	-	-
19	HUAYLAS	Consejero regional	Robert Richer Segura Romero	32404698	M	51	NO	-
20	HUAYLAS	Accesitario	Yosep Rodier Huaman Paredes	61013230	M	19	NO	-
21	HUAYLAS	Consejero regional	Yesica Lizbeth Pajuelo Rosas	75776334	F	25	SI	SI
22	HUAYLAS	Accesitario	Magdalena Yovana Huaman Ramirez	32405543	F	51	SI	-
23	YUNGAY	Consejero regional	Paul Javier Alva Montañez	41512021	M	43	NO	SI
24	YUNGAY	Accesitario	Hugo Felipe Cornelio Granados	45670425	M	44	SI	-
25	YUNGAY	Consejero regional	Miriam Betty Roque Vega	73126121	F	30	SI	-
26	YUNGAY	Accesitario	Diana Yesenia Avelino Atanacio	76066183	F	26	NO	-
27	AIJA	Consejero regional	Dario Garcia Polo	42051772	M	45	NO	-
28	AIJA	Accesitario	Angel Glicerio Palacios Fernandez	31760095	M	60	NO	-
29	CASMA	Consejero regional	Olga Hildaura Tam Moreno	41539887	F	43	NO	-
30	CASMA	Accesitario	Danitza Daniela Garcia Ambrosio	70184348	F	35	NO	-
31	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Consejero regional	Alfonso Lorgio Flores Falcon	10777745	M	50	NO	-
32	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	Accesitario	Horacio Dagoberto Salvador Cabello	47438039	M	34	NO	-
33	ANTONIO RAIMONDI	Consejero regional	Gloria Reyna Salcedo Asencios	31830486	F	54	NO	SI
34	ANTONIO RAIMONDI	Accesitario	Nery Mercedes Gregorio Trejo	41819996	F	44	NO	-
35	POMABAMBA	Consejero regional	Angel Reynaldo Melgarejo Vidal	44008430	M	40	NO	-
36	POMABAMBA	Accesitario	Walter Oscar Moreno Tarazona	41340880	M	44	NO	-
37	SANTA	Consejero regional	Fiorella Milagro Murillo Fernandez	40690102	F	45	NO	SI
38	SANTA	Accesitario	Marilin Taylor Calderon Garrido	72250987	F	20	NO	SI
39	ASUNCION	Consejero regional	Armando Audie Ataman Aguirre	15679104	M	66	NO	-
40	ASUNCION	Accesitario	Armando Arthur Ataman Saavedra	72042185	M	23	NO	-
41	CORONGO	Consejero regional	Katy Esther Saravia Gonzales	40596872	F	45	NO	-
42	CORONGO	Accesitario	Silvia Veliza Liñan Vega	75344018	F	29	NO	-
43	RECUAY	Consejero regional	Gregorio Rimac Maza	32645144	M	72	NO	-
44	RECUAY	Accesitario	Bernardo Luis Dueñas Garro	76625081	M	19	NO	-
45	HUARMEY	Consejero regional	Marina Gonzales Dominguez	32135897	F	50	NO	-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



46	HUARMEY	Accesitario	Lizeth Amelia Oncoy Espinoza	75880785	F	20	NO	-
47	SIHUAS	Consejero regional	Fausto Emanuel Castillo Alejos	76259640	M	28	NO	SI
48	SIHUAS	Accesitario	-	-	-	-	-	-
49	MARISCAL LUZURIAGA	Consejero regional	Jasmely Angela Mori Crispin	76603156	F	22	NO	-
50	MARISCAL LUZURIAGA	Accesitario	Katia Duberlith Moreno Rojas	72100287	F	22	NO	-
51	BOLOGNESI	Consejero regional	Jesus Antony Alvarez Valderrama	74091744	M	27	NO	SI
52	BOLOGNESI	Accesitario	Henry Leonid Huaman Torre	80122509	M	49	NO	SI

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR IMPROCEDENTES las candidaturas de **SILVINO NAZARIO RAMÍREZ GIRALDO**, candidato titular a consejero regional por la provincia de Carhuaz; **VILMA VALENCIA DÍAZ**, candidata accesitaria a consejera regional por la provincia de Huari; y **NIQUER ADEMAR VIDAL LIÑÁN**, candidato accesitario a consejero regional por la provincia de Sihuas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER QUE NO SE ADMITA la candidatura de **ROMEL GASPAR CHAMARA CADILLO**, accesitario a consejero regional por la provincia de Carhuaz, como efecto de la improcedencia de la candidatura titular de Silvino Nazario Ramírez Giraldo y en aplicación del numeral 33.8 del artículo 33 del Reglamento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del **Jurado Nacional de Elecciones** y en el panel del **Jurado Electoral Especial de Huaraz**, conforme a lo establecido en el **artículo 34 del Reglamento**, aprobado mediante **Resolución N° 0002-2026-JNE**, para el inicio del período de tachas correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación en el modo y forma establecida en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0002-2026-JNE.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAIS PARA TODOS** en su casilla electrónica **N° CE_71583910**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 49 del Reglamento**, aprobado mediante **Resolución N° 0848-2025-JNE**, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

Armando Marcial Canchari Ordoñez
Presidente

María del Carmen Malarin Gambini
Segundo Miembro

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ
Jirón Eulogio del Río N° 1078 – Huaraz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ

RESOLUCION N° 01030-2026-JEE-HRAZ/JNE



Josefath Antonio Leo Moreno
Tercer Miembro

Sergio Alejandro Bobadilla Neira
Secretario